

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1969 por la que se actualiza la composición de la Junta de Retribuciones y Tasas de la Presidencia del Gobierno

Ilustrísimo señor:

Con el fin de acomodar a las disposiciones vigentes la composición de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º La Junta de Retribuciones y Tasas quedará integrada por el Ministro Subsecretario y, por su delegación, por el Director general de Servicios como Presidente; los Directores generales del Departamento, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Inspector del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo séptimo del Decreto 1940/1964, de 25 de junio, y un miembro de la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo, dispuesto por Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre, como Vocales. La Secretaría corresponde al Jefe del Servicio de Administración Financiera del Departamento.

2.º La Comisión Ejecutiva de la Junta de Retribuciones y Tasas se constituye de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios, por delegación del Ministro Subsecretario

Vocales: El Director general de la Función Pública, el Secretario general técnico, el Director general del Instituto Nacional de Estadística, el Interventor delegado, el Inspector del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo séptimo del Decreto 1940/1964, de 25 de junio, y un miembro de la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo, dispuesto por Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre.

Secretario: El Jefe del Servicio de Administración Financiera del Departamento

Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 243, de 9 de octubre de dicho año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1969 por la que se dictan normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las Normas anejas a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 17142, segunda columna. En el cuadro incluido en el punto 9, donde dice: «De 5.000 hasta 20.000...»; debe decir: «De 2.000 hasta 20.000...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se establece la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero.

Ilustrísimo señor:

Uno de los objetivos esenciales de la política agraria es el fomento de la producción de carne de vacuno para eliminar, en la medida de lo posible, las importaciones que se precisan

para atender a la demanda creciente del mercado interior. Aunque esta política está dando resultado favorable y la producción de carne de vacuno está aumentando de manera continuada, sin embargo la tasa de aumento del consumo sigue siendo alta, lo que justifica la adopción de medidas extraordinarias que, para disminuir importaciones, intensifiquen la política de fomento de la producción de carne de vacuno abriendo nuevos cauces a la iniciativa privada y creando las ayudas y estímulos necesarios que coadyuven de manera eficaz a la misma.

Por otro lado, el II Plan de Desarrollo Económico y Social prevé la conveniencia de contar con la financiación exterior para el fomento de la producción de carne de vacuno. En tal sentido, y utilizando la valiosa experiencia obtenida con los préstamos concedidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para distintos fines, toda vez que estos préstamos están condicionados a una asistencia técnica específica, se ha estimado que era muy conveniente negociar con el Banco Mundial un Convenio de crédito para desarrollar un Proyecto sobre la expansión de la producción de carne de vacuno, sobre lo que se ha llegado a un acuerdo definitivo en el Convenio firmado por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de julio próximo pasado, como consecuencia de la autorización especial contenida en el Decreto-ley 14/1969.

El Proyecto al que ha sido concedido el préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tiene como objetivo el desarrollo de los recursos ganaderos de las provincias de Extremadura y Andalucía Occidental, Santander y comarcas limítrofes, y pretende el aumento de la producción de carne, principalmente de vacuno, por medio de un Plan que facilite créditos y asistencia técnica.

La finalidad principal del Proyecto es el fomento de la producción de carne de vacuno y, por ello, se considera necesario establecer una Comisión Coordinadora en la Subsecretaría del Departamento, con objeto de que las distintas Direcciones Generales del Departamento y demás Organismos integrantes de la Comisión que se crea puedan tener la participación que les corresponde en el Proyecto.

En consecuencia de todo lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, ha tenido a bien acordar las siguientes:

Primero.—Se crea en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura una Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero del Suroeste y Santander, y comarcas limítrofes, cuya composición y cometidos se indican por la presente Orden.

Segundo.—La composición de esta Comisión será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Agricultura.
Vicepresidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

Vocales:

Un representante del FORPPA.
Un representante de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Un representante de la Dirección General de Agricultura.
Un representante de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Un representante de la Dirección General de Ganadería.
Un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria.

Un representante de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Un representante del Servicio Nacional de Cereales.
Un representante de la Subdirección de Industrias Agrarias.
Un representante del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Un representante de la Oficina de Financiación Exterior del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Sindicato Nacional de Ganadería.
Un representante de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

El Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.
Un Secretario que será funcionario de la Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Comisión Coordinadora se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente.

Cuarto.—Las atribuciones y cometidos de la Comisión Coordinadora serán las siguientes:

a) Conocer y evaluar las distintas medidas adoptadas o que puedan implantarse en el futuro que, directa o indirectamente, pueden incidir en el Proyecto.

b) Proponer a la superioridad las actuaciones que se estimen oportunas para establecer la debida y necesaria coordinación entre acciones que pretendan el fomento y la mejora del ganado vacuno en dichas regiones.

c) Reunir información periódica de la ejecución del Proyecto y, en particular, para conocer en qué medida puede influir en otras políticas que afecten a la expansión de ganado vacuno.

d) Fomentar y proponer la colaboración de los distintos Servicios del Ministerio de Agricultura para la más rápida consecución de los objetivos del Proyecto.

e) Proponer la debida coordinación del Proyecto y de las características de los créditos con las acciones en marcha o

que puedan iniciarse, incluidas otras ayudas a la ganadería vacuna.

f) Cuantos otros cometidos le pueda encargan el Ministerio de Agricultura.

Quinto.—El funcionamiento y régimen de esta Comisión se regirá en cuanto no esté previsto en las normas anteriores, por el contenido del capítulo II del título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.

OIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1969 por la que se resuelve el concurso número 6/1969, de ingreso en el Cuerpo General Subalterno, entre retirados por edad, de las Fuerzas Armadas.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 del mismo mes) por la que se convocó el concurso número 6/1969, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado entre el personal retirado por edad, con categoría de Suboficial o inferior, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

De conformidad con el Decreto 2704/1965, de 31 de septiembre.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución de dicho concurso y, consecuentemente, el nombramiento de funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a favor de los concursantes que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden y su destino a los Ministerios y localidades que asimismo se citan.

Segundo.—Por dicho empleo percibirán:

— El 50 por 100 del sueldo que disfrute un funcionario del Cuerpo General Subalterno.

— Aumentos por trienios en razón del sueldo que perciban.

— Las dos pagas extraordinarias (si hacen renuncia expresa a las que les corresponda por su situación de retirados) señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Retribuciones, en la cuantía en el mismo fijada, con las modificaciones progresivas a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.

— Y, en su caso, los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero.—Los interesados deberán tener posesión de sus destinos en el plazo de un mes, establecido en el apartado d) del

artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y si no lo efectuasen así se entenderá que renuncian a sus empleos.

Cuarto.—En el plazo de treinta días, y de conformidad con cuanto se establece en el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, los nombrados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid-I, los siguientes documentos:

1. Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.
2. Certificación negativa de antecedentes penales.
3. Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinto.—Asimismo, por las Jefaturas de Personal de los Departamentos ministeriales afectados, y en uso de la facultad que a los señores Subsecretarios confiere el artículo 55 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se comunicará a la Dirección General de la Función Pública el Centro o Dependencia, dentro de la localidad que en cada caso se fija, a que sean adscritos los funcionarios nombrados en virtud de la presente Orden, a fin de que, a su vez, dicha Dirección General pueda indicar a aquéllos el destino específico al que han de efectuar su presentación.

Sexto.—Por la Dirección General de la Función Pública se expedirán los correspondientes nombramientos, que se harán llegar a los respectivos Centros o Dependencias, a los efectos de entrega de los mismos a los interesados en el momento de la incorporación, previa diligencia en ellos de la consiguiente toma de posesión, de la que remitirán copias autorizadas a dicha Dirección General y a las Jefaturas de Personal de los Ministerios respectivos.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.—Sres. ...